

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: MILDRED DEL SOCORRO BARROS SILVA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A.-

RADICACION: 08-001-31-05-013-2021-00029-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que frente al auto del 25 de junio de 2021 que admitió la presente demanda, COLPENSIONES contestó a través de correo electrónico del 3 de agosto de 2021, por su parte, AFP PORVENIR lo hizo a través de correo electrónico del 21 de octubre de 2021, mientras que COLFONDOS lo hizo a través de correo electrónico del 29 de noviembre de 2021. Es de anotar que el Ministerio Público y la ANDJE se notificaron de la existencia de este proceso al igual que COLPENSIONES el 15 de julio de 2021. De otro lado, le pongo de presente que respecto a las otras demandadas no obra en el plenario constancia de su notificación, por lo tanto, se encuentra pendiente en este asunto examinar si se puede tener por notificadas a las demandadas que han contestado y si las contestaciones de la demanda reúnen los requisitos legales para, de ser así, programar audiencia del artículo 77 del CPTSS. Es de notar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente a expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y las limitaciones de conectividad en la sede judicial. Por último, le informo que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible es la del 30 de noviembre de 2022 a las 1:30 pm. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, noviembre 18 de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demanda COLPENSIONES, se le notificó por correo electrónico del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el 3 de agosto de 2021; mientras que la demandada AFP PORVENIR compareció a este proceso contestando la demanda a través de correo electrónico del 21 de octubre de 2021, y por su parte la demandada COLFONDOS también lo hizo mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2021, por lo que a estas dos últimas demandadas se les tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.- Así las cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que todas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por ambas demandadas, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones la audiencia del artículo 80 ibidem, e igualmente se reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.*MBP*
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a las demandadas, AFP PORVENIR S.A. y AFP COLFONDOS S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda, por parte de las demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., y AFP COLFONDOS S.A.

TERCERO: Fíjese el día treinta (30) de noviembre de 2.022 a las 1:30 p.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo respectivo con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

CUARTO: Téngase a la Dra. MARIA MERCADO GALINDO como apoderada principal y al Dr. PEDRO PABLO GRANADOS CANDANOZA, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, para los fines y términos de los poderes a ellos conferidos.

QUINTO: Téngase al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., para los fines y términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase al Doctor JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ como apoderado judicial de la demandada AFP COLFONDOS, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2021-00029-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 23 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0168
La Providencia de fecha Día 18 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**